REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100528-00**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación realizada a la demandada, y que VISION TOURS S.A.S, allegó dos escritos con objeto de contestar de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación personal realizada por la parte actora a la demandada VISION TOURS S.A.S, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que la misma no tiene acuse de recibo que permita colegir al despacho que la notificada recepciono el mensaje de datos.

TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada VISION TOURS S.A.S, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, puesto que allegó escrito de contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada VISION TOURS S.A.S, al Doctor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO** identificado con la C.C. No. 1.019.026.279 y T.P. No. 205.417 del C.S. de la J., de acuerdo al poder especial otorgado por BORIS ANTONIO DIAZ BAUTISTA quien ostenta la calidad de representante legal de VISION TOURS S.A.S, lo cual se corrobora con los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Encuentra el despacho que la pasiva el 22 de febrero de 2022 allegó dos escritos de contestación de la demanda, lo cuales al revisarse se colige que son exactamente iguales, por lo tanto el despacho tendrá como escrito de contestación de la demanda el último allegado por la pasiva, obrante en el archivo digital del expediente denominado: *"12EscritoContestaciónDemandaVisiónTour.pdf".*

En cuanto al escrito de contestación de la demanda, allegado por VISION TOURS S.A.S, se observa que el apoderado de dicha demandada no cumplió con lo establecido en los numerales 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que: i). No realizó un pronunciamiento concreto del hecho 1 de la demanda, toda vez que no refirió si el mismo se admite, se niega o no le consta, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta, ii). Efectuó dos veces el pronunciamiento respecto a la pretensión condenatoria No. 7, y iii). No realizó pronunciamiento frente a la pretensión condenatoria No. 8.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de VISION TOURS S.A.S, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación: i). Realice un pronunciamiento concreto del hecho 1 de la demanda, indicando si se admite, se

niega o no le consta, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta, ii). Efectué un solo pronunciamiento respecto a la pretensión condenatoria No. 7, y iii). Realice pronunciamiento frente a la pretensión condenatoria No. 8.

Para efectos de que la demandada pueda subsanar la contestación de la demanda, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: 11001310501520210052800 (D 10 JUNIO 22)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

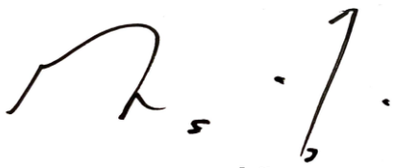

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **034**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8274728d3da1e17c27dd3b2398246150ffb8359a9da3d81fd5a03399fb26e8**
Documento generado en 18/08/2022 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica